

Santiago, 11 FEB 2011

VISTOS:

- 1) La denuncia deducida por Sociedad Comercial Iduya y Cia. en contra de Homecenter SODIMAC S.A. con fecha 11 de agosto de 2010, por actos presuntamente contrarios a la libre competencia;
- 2) La minuta de la División de Investigaciones de fecha 08 de febrero de 2011; y,
- 3) Lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 3°, 39 y 41 del Decreto Ley N° 211.

CONSIDERANDO:

- 1) Que la jurisprudencia nacional se ha pronunciado en diversas oportunidades respecto de los requisitos necesarios para que se configure, como conducta, una negativa de venta capaz de afectar la libre competencia;
- 2) Que uno de los requisitos exigidos consiste en que la persona a la que la contratación es negada vea sustancialmente afectada su capacidad de actuar o seguir actuando en el mercado, por encontrarse imposibilitada para obtener en condiciones comerciales normales los insumos necesarios para desarrollar la actividad económica;
- 3) Que, en la especie, no puede estimarse que dicho requisito se haya cumplido, toda vez que ni la denunciante ha visto sustancialmente afectada su capacidad de actuar en el mercado en razón de la conducta particular que ha descrito en su denuncia, ni es sostenible que estuviese imposibilitada de obtener por otra vía los insumos requeridos para el desarrollo de su giro; y,
- 4) Que, en suma, la negativa de venta denunciada no es idónea para afectar la libre competencia en el mercado relevante;

RESUELVO:**ARCHÍVESE LOS ANTECEDENTES.**

ROL: 1736-10 FNE (I)

**JAIME BARAHONA URZÚA**
FISCAL NACIONAL ECONÓMICO (S)